

**LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO: EL MECANISMO EFECTIVO PARA LA
PROTECCIÓN COLECTIVA DEL AMBIENTE COMO ENTE SUJETO DE
DERECHO EN CÚCUTA**

**JOSÉ GREGORIO ALARCÓN CARVAJAL
LIGIA JISETD CAÑAS PARADA
FRANCY NATALY ORTIZ POLCHE**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

**LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO: EL MECANISMO EFECTIVO PARA LA
PROTECCIÓN COLECTIVA DEL AMBIENTE COMO ENTE SUJETO DE
DERECHO EN CÚCUTA**

**JOSÉ GREGORIO ALARCÓN CARVAJAL
LIGIA JISETD CAÑAS PARADA
FRANCY NATALY ORTIZ POLCHE**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:
Dra. Andrea Johana Aguilar Barreto

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2019-1**

CONTENIDO

	Pag.
TITULO	4
RESUMEN	5
1. PROBLEMA	6
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	6
1.2 Justificación	10
2. MARCO REFERENCIAL	10
2.1. Marco Teórico	10
3. OBJETIVOS	14
3.1. Objetivo General	14
3.2. Objetivos Específicos	14
4. METODOLOGIA	15
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	16
CONCLUSIONES	19
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	23

TITULO

LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO: EL MECANISMO EFECTIVO PARA LA PROTECCIÓN COLECTIVA DEL AMBIENTE COMO ENTE SUJETO DE DERECHO EN CÚCUTA

RESUMEN

TITULO

LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO: EL MECANISMO EFECTIVO PARA LA PROTECCIÓN COLECTIVA DEL AMBIENTE COMO ENTE SUJETO DE DERECHO EN CÚCUTA

*Autor: José Gregorio Alarcón Carvajal
Ligia Jisetd Cañas Parada
Francy Nataly Ortiz Poloche*

Fecha: 10 de junio de 2019

Resumen

Este escrito constituye el producto logrado mediante el ejercicio investigativo del presente equipo de trabajo, sobre el ambiente como un sujeto de derecho y su protección a nivel general por medio de la acción de cumplimiento, el mecanismo constitucional más idóneo para dicha tarea, con delimitación en la ciudad capital San José de Cúcuta. Los objetivos principales planteados para esta investigación fueron: I) identificar la normatividad existente y vigente para la conservación del ambiente y asimismo la acción de cumplimiento, II) Reconocer las acciones de cumplimiento resueltas por el Consejo de Estado en el periodo de 2017 hasta 2019 los cuales desarrollaran el objetivo general que se encarga del análisis de la efectividad de la acción constitucional de cumplimiento para el amparo de los derechos ambientales. En este sentido, la actuación científica fue desarrollada de acuerdo con un paradigma interpretativo, aunado al enfoque cualitativo, con método hermenéutico, dada la naturaleza comprensiva y profundizadora que el proyecto involucró. De acuerdo a dicha estructura, surgieron dos matrices distintas, cada una correspondiente a uno de los objetivos enunciados, donde se sintetizó toda la información pertinente recolectada, con su respectivo análisis social y/o jurídico. Siendo así, el presente documento permite entender dinámicas socio jurídico, existente al interior del contexto municipal cucuteño, en cuanto al medio ambiente, abordando finalmente la efectividad producida por la acción de cumplimiento, como mecanismo plasmado constitucionalmente para la salvaguarda colectiva de aquel, percibido como sujeto de derecho.

Palabras Claves: Acción de cumplimiento, seguridad jurídica, sujeto de derecho, efectividad, protección ambiental.

Resume

This writing constitutes the product achieved through the investigative exercise of this work team, about the environment as a subject of law and its protection at a general level through compliance action, the most suitable constitutional mechanism for this task, with delimitation in the capital city San José de Cúcuta. The main objectives set for this research were: I) identify existing and current regulations for the conservation of the environment and also the compliance action, II) Recognize the compliance actions resolved by the State Council in the period from 2017 to 2019 which will develop the general objective that is responsible for the analysis of the effectiveness of the constitutional action of compliance for the protection of environmental rights. In this sense, the scientific performance was developed according to an interpretive paradigm, together with the qualitative approach, with a hermeneutical method, given the comprehensive and in-depth nature that the project involved. According to this structure, two different matrices emerged, each corresponding to one of the stated objectives, where all the relevant information collected was synthesized, with its respective social and / or legal analysis. This being so, this document allows us to understand socio-legal dynamics, existing within the municipal context of Cucuta, in terms of the environment, finally addressing the effectiveness produced by the compliance action, as constitutionally embodied mechanism for the collective safeguard of that, perceived as subject of right.

Key words: Compliance action, legal security, subject of law, effectiveness, environmental protection.

1. PROBLEMA

1.3 Planteamiento y formulación del problema

Con la expedición de la Constitución política de Colombia (Const., 1991a), Colombia adquiere un sistema normativo que brinda garantista a sus habitantes asegurando sus derechos, siendo este uno de los cimientos más importantes del Estado Social de Derecho, con el fin de promover la protección de la dignidad humana, por esta razón el legislador primario al redactar la constitución establece expresamente derechos que posteriormente los eleva a una categoría elemental. al crearse los derechos fundamentales, el constituyente ve la necesidad de crear mecanismos constitucionales supra legales que desarrollan la protección de estos, de tal forma que, mediante estos el estado social de derecho refuerce sus lineamientos normativos.

Ahora bien, como lo indican Cifuentes e Higuera (2014), las acciones dispuestas para la defensa de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución son las siguientes: artículo 86, la Acción de tutela; artículo 23, el derecho de petición; artículo 30, el habeas corpus; artículo 15, el habeas data; artículo 87, acción de cumplimiento Art 87 y artículo 88, acción popular. (Const., 1991b).

Sumado a esto, los jueces de la República de Colombia, en el momento de conocer alguno de estos mecanismos, adquieren el deber supra legal de resolver estas controversias de manera preferente. Asimismo, estas decisiones brindan seguridad jurídica a aquellos accionantes; en Colombia existen normas que no son leyes, sin embargo, estas poseen fuerza de ley lo que significa que la Corte Constitucional al momento de emitir un fallo, este tendrá un auge superior en el sistema jurídico colombiano, a diferencia de las demás sentencias producidas por las diferentes jurisdicciones; siendo este el precedente vinculante definido por la Corte Constitucional, en sentencia (SU 354, 2017):

De tal manera que el precedente permite catalogarse en dos esferas, el presente vertical y el horizontal; a) precedente vertical: Expone todos aquellos dictámenes acogidos por la máxima autoridad encargada de unir conexamente la jurisprudencia, además, este precedente es desarrollado en cada campo según la jurisdicción competente que condiciona el albedrío del juez en un aspecto judicial, teniendo en cuenta que bajo esta premisa se debe considerar

la posición de los tribunales o las altas cortes como superiores; b) precedente horizontal: Alude a las sentencias emitidas por todos los funcionarios que poseen un mismo rango, este es ejecutado desde diferentes aspectos a través de los principios constitucionales que son incorporados en un conglomerado de igualdad.

Esto presupone que cada caso en concreto proferido por el máximo órgano de las diversas jurisdicciones son mandatos de efecto erga omnes, por ende, de obligatorio cumplimiento. No obstante, existen fallos que no generan efectos vinculantes, pero estos mandatos judiciales poseen una consecuencia intérpretes, la cual surte efectos entre los sujetos procesales.

Cabe resaltar que cada una de estas acciones constitucionales derivan un procedimiento diferente, un clave ejemplo se podría dar a través de la acción de tutela, como se mencionó anteriormente está erigida mediante el artículo 86 (Const., 1991c), el cual establece la probabilidad de que toda persona está facultada para acceder a esta acción para la salvaguarda de su derecho particular.

Por otra parte, el principio de solidaridad es una vía determinante para coadyuvar a un tercero, cuando se encuentre vulnerado un derecho fundamental correspondiente al mismo, donde se debe tener en cuenta que se han agotado todas las etapas procesales para el ejercicio de la defensa del mismo, en este característico momento es donde surge la verdadera importancia concerniente a la acción de cumplimiento. Por otra parte, es de suma relevancia comprender la actual situación jurídica del medio ambiente, para que posteriormente se puedan entrelazar estos dos ejes temáticos. Partiendo de lo anterior, Colombia es un país biodiverso y cuenta con una extensa historia jurídica en la protección para la naturaleza.

De esta manera el Estado da creación a un marco jurídico especial con el fin de proteger al mismo, siendo el ambiente un bien colectivo. El sistema normativo ambiental se manifiesta desde disposiciones administrativas, como lo es el decreto 2811 de 1994 y a su vez la ley 1333 de 2009 el cual establece un procedimiento sancionatorio ambiental otorgándole inclusión, de igual forma estos inciden en el amparo del ambiente ya que suministra competencia en la normatividad en proteger al mismo; no obstante, al momento de promulgarse la carta política de 1991, el estado colombiano establece artículos superiores consagrando a la naturaleza en la norma rectora, de esta forma el constituyente salvaguardar la integridad natural.

De esta forma surgen derechos y deberes colectivos, los cuales la ciudadanía acoge dentro del territorio nacional para disponer sobre ellos siempre y cuando optimicen sanamente el ambiente y a su vez, puedan contener fines de conservar, cuidar, proteger y restaurar el mismo; a través de estas acciones el Estado colombiano busca garantizar el desarrollo armónico entre la relación hombre (individual y social) y ambiente, convirtiéndose este en un derecho y deber común.

Aunado a lo anterior, la evolución paradigmática en materia jurídico-ambiental modifica el conceptualismo positivista existente, por esta razón, el ambiente conforme a lo establecido por la corte constitucional (sentencia T-622 de 2016) como sujeto de derechos se estipula al río Atrato, de esta forma se crea el precedente vinculante el cual transforma la concepción del ambiente, siendo ahora un sujeto de derechos, del mismo de modo se rectifica el precedente vinculante por medio de la sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia.

Con lo anterior se le concede una nueva condición normativa al ambiente con la finalidad de que sea representado por las pertinentes entidades administrativas, tomando en consideración que este no puede velar por sus propios derechos, de tal forma que estas pueden en cualquier momento presentar una acción de tutela con el objetivo de proteger los ya mencionados anteriormente. Esta misma logra tener la posibilidad de prosperar, sin embargo, se podría dar que por algún motivo se incumpla, es por esto que emerge la acción de cumplimiento, que surge como pregunta problema.

¿Cuál es la incidencia de la acción de cumplimiento como mecanismo efectivo para la debida protección colectiva del medio ambiente teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial que le otorga una connotación de un ente sujeto de Derecho?

1.4 Justificación

Esta investigación surge de la necesidad de reconocer que mecanismo se puede utilizar de manera colectiva para que se dé el amparo de la protección del medio ambiente pero que este no sea visto como objeto de Derecho sino como sujeto de Derecho teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales, por lo tanto, es pertinente esta investigación ya que se realizó un estudio a los mecanismos que son otorgados constitucionalmente y de tal manera identificar así el más propicio en el amparo de los Derechos del medio ambiente como ente sujeto de Derecho lo que lleva a que sea una propuesta innovadora; porque da a conocer a las personas de la sociedad que mecanismo constitucional es el más viable en la protección del medio ambiente y que ellos pueden ponerlos en práctica para se dé el cumplimiento de ya mencionada protección.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

El momento socio jurídico el cual Colombia está atravesando es de suma importancia para definir el rumbo justo y la calidad de vida que tendremos como individuos sociales, bajo esa óptica, en este acápite se pretende abordar desde un punto de vista iusfilosófico la necesidad de solidificar la distribución justa de principios, derechos y valores que poseen todos los seres vivos que constituyen nuestro medio de vida por ende, para esta temática, se decide establecer diversos momentos cruciales que definen el proceder teórico de las doctrinas jurídicas ambientales que hoy inciden en la realidad de estas.

Como primer momento se tiene la evolución del paradigma ecológico, segundo la aceptación obligacional subjetiva del individuo humano respecto al daño ambiental, seguidamente, el complejo constructo volitivo social para la creación de normas transgeneracionales y, por último, el abordaje garantista del derecho constitucional colombiano a través de sus acciones superiores, asegurando el amparo ecológico.

El ser humano en su transcurso evolutivo, ha desarrollado ciertas características quien las ha adquirido por medio de sus juicios racionales, por esta razón se observa en la actualidad un creciente ejercicio de relaciones dignas del ser humano con seres no humanos

y su entorno, aunque esta relación en cierto periodo histórico como lo indica Nietzsche (1986) citado por Prada (2012), no fue así ya que, la máxima creación divina era el hombre, este era el centro del universo por ende, su entorno le pertenecía pues había sido creado para él.

Esta concepción crea en la psiquis colectiva el pensamiento antropocéntrico donde Schopenhauer (1998) citado por Prada (2012b) describe como pensaba el humano en esa época y que este se encontraba ajustado a las consideraciones naturales, volviendo al hombre en un individuo egoísta, un ser que no le importaba el medio para poder solventar sus necesidades, esta característica de pensamiento se concibe como antropocentrismo.

Con el transcurrir de las épocas y el exorbitante consumo humano conlleva a cuestionar el paradigma antropocéntrico toda vez que, los daños causados por la sobre explotación yacente de la necesidad, por tal motivo, el hombre utilizó cualquier medio para satisfacer su necesidad, de esta forma generó un detrimento ecológico fehaciente.

El daño ambiental derivó que los estados en un acto fraternal y solemne, decidieron emprender un nuevo paradigma ecológico, resultado de la voluntad mundial se promulga convenio de Estocolmo 1972, de ahí se crea un concepto elemental de protección ecológica surgiendo como corriente filosófica, el biocentrismo resultado de ese pensar es aquello que indica Schmidt (2016) como aquella corriente de pensamiento en la cual el hombre acepta que su hacer genera un daño además, el hombre pierde su figura céntrica y entiende que este solo existe porque tiene un medio por el cual se garantiza las generaciones venideras.

No obstante, el biocentrismo aceptaba el factor dominante del hombre en su medio por esta razón, el derecho ubicaba como máxima expresión jurídica los derechos humanos, esto generó un sistema legal que garantiza la voluntad humana.

En respuesta al daño ambiental causado por la permisividad jurídica, la población mundial crea un pensamiento el cual consiste para gallegos (S, f) la elevación jurídica del ambiente de tal forma que, el ecosistema no sea una cosa para el hombre y que tampoco se tome al ecosistema como el medio por el cual el hombre garantiza su existencia esto lleva a que se precise que el hombre solo viene siendo un sujeto el cual habita un sistema vivo. Complejo y funcional.

Valenzuela (2018) expone estos cambios paradigmáticos desde un enfoque bioético, es por ello que presenta la posibilidad crear una ética para la tierra, citando a Leopold (2007, p.

30) esta ética debe proponer un nuevo escenario práctico, en el cual la sociedad moderna tenga una relación integral con la naturaleza.

Este escenario ubica a hombre de tal forma que como lo indica Villarroel (2007) al establecer la ética del humano hacia la tierra para que este entienda que, las entidades vivas son una comunidad que se encuentran en la tierra por lo tanto se tiene el deber de cuidar, respetar por lo todo lo que entrega la misma se le debe devolver.

Este pensamiento ético desarrolla el fin mediato del paradigma eco céntrico, siendo este el proceso subjetivo por el cual el hombre llega a comprender la responsabilidad de su actuar nocivo siendo entonces el periodo en el cual esta ética conlleva a visualizar lo que para Lecaros (2013a) significa la reflexión profunda que tiene el ser humano con la naturaleza y lo que esto significa en el cumplimiento con sus deberes.

Esta ética de la naturaleza es de suma importancia para entender la coyuntura epistémica jurídico ambiental toda vez que, resulta de esta el motivo por el cual la sociedad cambia su perspectiva causando el sistemático cambio normativo el cual se debe entender que proviene de los juicios ético ambientales propuestos por Lecaros (2013b) los cuales son:

“ La primera de ellas intenta diagnosticar las causas de la crisis socio ecológica en un nivel planetario, desde una perspectiva holística; la segunda línea temática incorpora los intereses morales de los seres humanos futuros o generaciones futuras, y finalmente la teoría del valor sobre la cual se sustentan las obligaciones ético-ecológicas, dividida en valores instrumentales, extrínsecos a la naturaleza y basados en los intereses humanos que fundamentan los antropocentrismos éticos y en valores intrínsecos a la naturaleza o a los seres vivos que la integran, fundamento del biocentrismo y eco centrismo en ética medioambiental”

Este cambio permite refrendar nuevas características normativas pues resultan legitimadas, por otra parte, Rawls citado por Valdivieso (2003) indica que no existe ni se debe crear una justicia para la naturaleza sino por el contrario, se trata de repartir equitativamente y bajo principios los bienes jurídicos primarios.

Con lo anterior inferimos que la sociedad sigue nuevos preceptos ecológicos y por ende legitiman un orden natural, no obstante, estas normas deben ceñirse al principal objeto de todas las instituciones como lo indico Rawls (1995, pp. 17) el cual es la justicia. Este

principio aplicado al pensamiento ecologista establece desde la perspectiva que expresa Rawls determina la forma de repartir bienes jurídicos primarios.

Ahora bien la normatividad ecológica no solo tiene que ser justa sino también, debe tener la seguridad de no ser abolida en el futuro, la norma debe trascender las generaciones brindando seguridad jurídica, esto significa que las normas producto de la sociedad eco céntrica deben traspasar concepciones del momento, por medio de la distribución donde la teoría de Rawls indica que en la partición de los bienes, la cual se concede a una puerta que se sentirá favorecida mientras la otra parte menos; de esta acción ambas partes deben salir favorecidas siendo una acción el cual ambas partes ganan, así se puede asegurar que la norma se siga aplicando a futuro.

Ejemplo de ello se encuentra en la carta política de 1991 por la cual el legislador primario funda algunos artículos como garantes del ambiente, pero, solo a través de la interpretación renovadora de la corte constitucional se llegó a concebir un ordenamiento jurídico el cual todos en el territorio nacional tiene las mismas garantías.

Para finalizar se dará una breve síntesis sobre la acción de cumplimiento con relevancia constitucional y posteriormente se solidifica lo planteado anteriormente en base a la figura constitucional de cumplimiento para otorgar seguridad jurídica.

La acción de cumplimiento, expresa Tejada (2014), fue un mecanismo bastante discutido antes de lograr su actual vigencia y regulación, esto se debe a la potestad que esta brinda al ciudadano para exigir a los servidores públicos el cumplimiento de disposiciones jurídicas, como leyes y actos administrativos, lo cual constituye un indirecto llamado de atención a las autoridades, en tanto su apatía por aplicar algún mandato jurídico, sea por negarse al cambio o por intereses particulares involucrados; este instrumento de protección resulta entonces una forma de equiparar las relaciones de poder entre gobierno y gobernados, en virtud del Estado social de derecho asumido en 1991, que además se encuentra aunado a un sistema democrático participativo.

Adicionalmente, Tejada (2014) explica las generalidades de esta, donde resalta su objeto, el cual, conforme a los fines previamente esbozados, consiste en brindar a la ciudadanía la posibilidad para acudir a la jurisdicción, en solicitud de que se ordene la materialización de un contenido normativo vigente, denotando claramente la responsabilidad inherente a una dependencia estatal. Los principios que rigen este mecanismo, conforme la

autora, son los mismos de carácter general en el campo jurídico, por mención de algunos: legalidad, celeridad, imparcialidad, gratuidad y prevalencia del derecho sustancial.

En cuanto a su formalidad, difiere con la acción de tutela puesto que no todos los jueces gozan de competencia para resolverla, la jurisdicción asignada en esta labor es la contencioso administrativa, desde sus jueces hasta el mismo Consejo de Estado; puede ser interpuesta contra cualquier autoridad, siempre está permanezca en un estado de omisión frente a un contenido jurídico claro, con fuerza material de ley o calidad de acto administrativo, renuencia que debe ser demostrada al momento de instaurar la acción, con excepción de casos donde se evidencie un inminente perjuicio irremediable derivado de cumplir tal requisito. Este medio protector obedece a la subsidiariedad, incluso frente a la acción de tutela, además cuenta con trámite preferencial sobre cualquier asunto, excluyendo a los trámites de tutela. (Tejada, 2014).

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar la efectividad de la acción constitucional de cumplimiento para el amparo de los Derechos ambientales.

3.2 Objetivos Específicos

Identificar la normatividad existente y vigente para la conservación del medio ambiente y así mismo la acción de cumplimiento.

Reconocer las acciones de cumplimiento resueltas por el consejo de Estado en el periodo de tiempo del año 2017 hasta el 2019.

4. METODOLOGIA

Este artículo posee un enfoque cualitativo, toda vez que se soporta en un fenómeno de investigativo, el cual capta diversos aspectos para poder inferir una realidad jurídica que comprende la acción de cumplimiento, está siendo un mecanismo constitucional que poseen el orden jurídico nacional para proteger medio ambiente.

Es así como la forma percibir generalmente desde diferentes posturas científica el fenómeno logra desarrolla la comprensión del mismo, desde diferentes campos: filosófico, jurídico, educacional y científico, entre otros, Martínez (2004) precisa que la investigación cualitativa se cimienta en un análisis amplio de los fenómenos que ocurren particularmente en el entorno social de Cúcuta, de este modo se opta por operar un paradigma interpretativo que no sólo consta de identificar cómo se va a contribuir en los estudios de textos, sino que a su vez se busca seleccionar la manera de cómo se reunirán los datos y analizar, por tal motivo esta investigación se enfocó en un método hermenéutico que se va apropiando en el entendimiento de una realidad del entorno social que se ejecuta en la posición de la acción de cumplimiento ya que este se estructura como un mecanismo colectivo para la el cuidado y conservación del medio ambiente, todo esto asumido bajo la escenificación de un texto, que otorga la posibilidad de la interpretación veraz la cual se garantiza a través de métodos establecidos, teniendo en cuenta que no sólo se limita a buscar la explicación puntual, sino que a su vez posibilita orientar con la cimentación del mundo en el texto que se desenvuelve, según Sandoval (2002) facilita por medio de una técnica de recolección de revisión documental establecida que consiste en la ubicación para proceder a la recolección y asimismo simplificar un análisis incluyendo los textos localizados sobre el tema ya anteriormente mencionado, como instrumento de observación se utilizó matrices con el propósito de identificar textos y normas preexistentes pertenecientes al tema, permitiendo así generar una crítica frente al fenómeno objeto de estudio se finalizó con una técnica de análisis que dispensa la posibilidad de reestructurar para constituir el objeto de investigación. (Ver figura 1.)

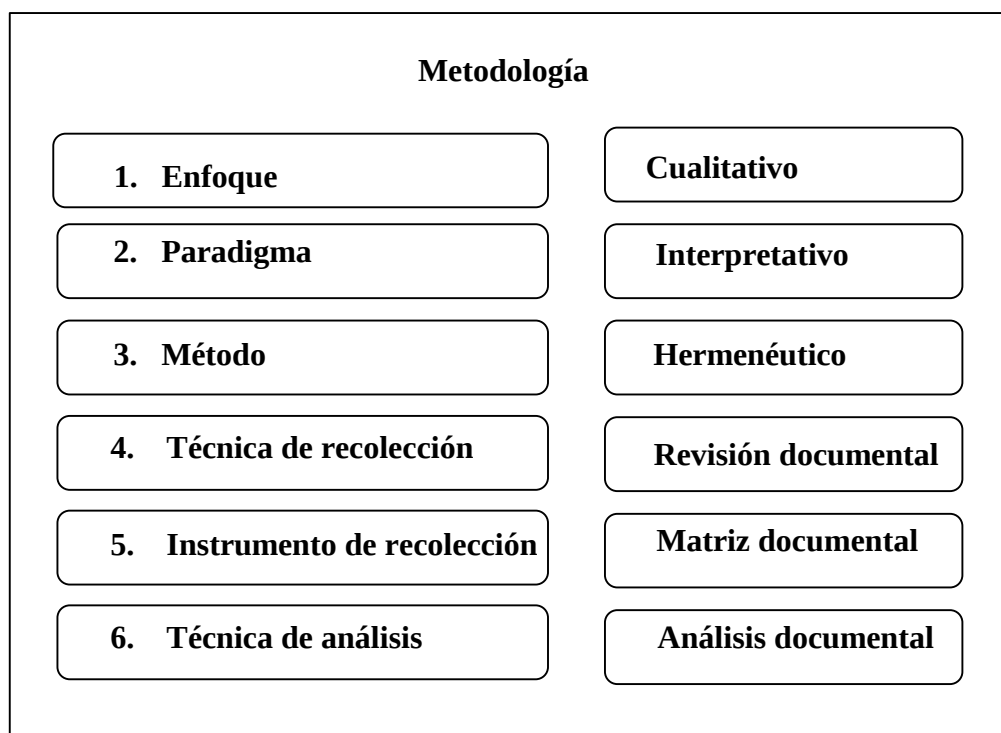


Figura.1 Desarrollo metodológico
Fuente: elaboración propia

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Marco ambiental colombiano: un constructo jurídico garantista

Conforme al primer objetivo específico, el cual se encargaba de identificar la normatividad que en la actualidad existe sobre el cuidado del medio ambiente y del mismo modo la acción de cumplimiento, se logró observar a través de las técnicas e instrumentos de investigación que arrojan como resultado todo un conglomerado normativo que busca la protección del medio ambiente y que se desarrolla bajo unos preceptos procedimentales y sancionatorios de daños ocasionados.

Es este conglomerado ocupa desde un nivel internacional en cual se encuentra dos declaraciones que da las Naciones Unidas, una carta y una conferencia por la ya menciona ahora desde un punto vista nacional se refleja que hay existencia de una normatividad superior la cual hace énfasis desde su promulgación en un aspecto ecológico y que fundamenta treinta y tres (33) artículos constitucionales. (Ver figura 2.)

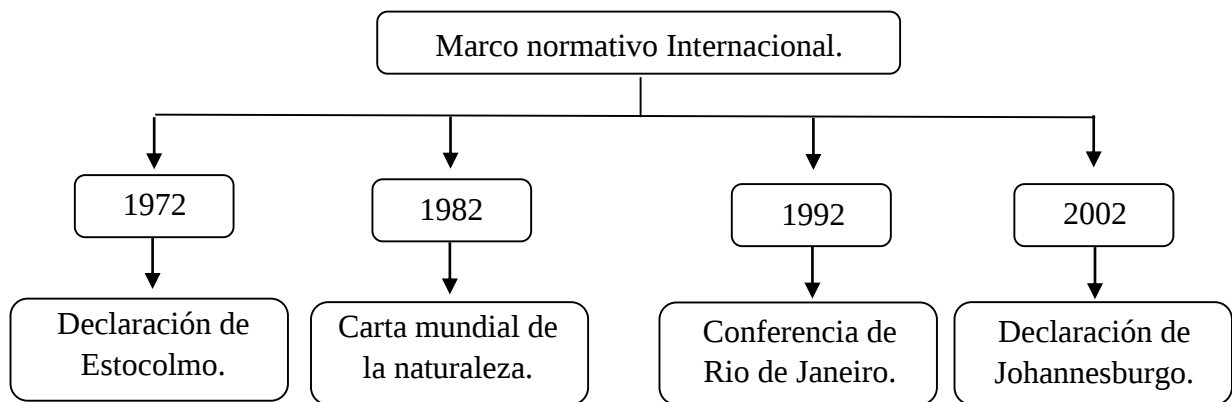


Figura.2 Normatividad internacional de protección del medio ambiente.
Fuente: elaboración propia.

Los artículos superiores desarrollan, organizan y controlan los principios instaurados por el bloque de constitucionalidad, por ende, de estas normas se desarrolla las leyes de rango inferior, esto con la finalidad de ser la norma rectora la cual se desprende constantemente el derecho vivo, el cual encuentra además soporte legislativo y jurisprudencia.

Ahora en desarrollo de las normas legales se encontraron dos de ellas que las cuales le otorgan al medio ambiente una protección de forma trascendente especificando su importancia tanto así que faculta de que se sancione los acciones que causen daño al ambiente; pues para finalizar se rastrea dos sentencias que da la protección, el valor al medio ambiente para su prevalencia y del ser humano para su propia supervivencia.

Considerando que a través de la ardua indagación legal y teórica que se realizó con el objetivo de reafirmar la percepción medioambiental que se tiene para el cuidado del mismo se logró identificar que se encuentra una normatividad preexistente en Colombia con el objetivo atribuido a preservar cuidadosamente el medio ambiente, no obstante, este se preludia por medio de numerosas características que resultan siendo innatas al antropocentrismo.

En sentido de lo anterior, esta legislación se constituye en cierta forma como anticuada al pronunciamiento del paradigma social colombiano ya que la percepción de ambiente se exterioriza actualmente denotando una creencia ontológica propiciando una subsiguiente alegación ética; de esta manera se manifiesta una réplica sobre el evidente e incuestionable

detrimento sobre el medio ambiente causado por el hombre, quien ha llevado a cabo excesivas técnicas promoviendo satisfacción continua para generar complacencia a la sociedad, sin importar que tan afectado se pueda hallar el medio ambiente.

Sin embargo, esta problemática se ha intentado estabilizar a lo largo del tiempo, es por esto que se ha dado surgimiento a diversas leyes que están acondicionadas idóneamente para épocas en concreto, esta normatividad se ha efectuado conforme al tiempo en que se presencia. Por otra parte, bajo preceptos, derechos y valores se ha pretendido definir una consideración jurídica que logre establecer una evolución trascendental para la realidad incidente, consiguiendo así un constructo subjetivo en el ser humano para con el ambiente con la determinación de un amparo ecológico.

El factor generador de conciencia garantista se ha obtenido partiendo de una corriente equivalente a un pensamiento que comprende la responsabilidad de su actuar nocivo siendo entonces el periodo en el cual esta ética conlleva a visualizar la sustantividad de la protección del medio ambiente desarrollada bajo ciertos preceptos procedimentales para alcanzar la satisfactoria subsistencia del mismo.

Criterios del Consejo de Estado para la protección ambiental a través las acciones de cumplimiento.

Observando el orden constitucional, se evidencia un sistema de cortes superiores con finalidades y competencias distintas, de este mandato constitucional surge la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura y la Corte Constitucional como corte encargada de interpretar legítimamente las leyes existentes.

Si bien es cierto, algunas acciones constitucionales facultan a los jueces de cualquier competencia para conocer de estas, independientemente de las especialidades que estos tengan, ya que es un mandato constitucional por esta razón, los jueces de la república adquieren el deber de decidir sobre la imposición de tutelas o acciones de cumplimiento.

No obstante, las actuaciones jurídicas procesales de los elementos constitucionales protectores de derechos fundamentales no se cohiben a única instancia, por ende, las decisiones *inter partes* emitidas por los jueces de primera instancia sin importar su nivel jurisdiccional, serán remitidas a las cortes de más alto rango, siempre y cuando se interponga

recurso de casación o apelación, de esta forma cortes como el Consejo de Estado puede mediante providencia *erga omnes* resolver de fondo y de forma el caso concreto.

Ahora bien, la naturaleza jurídica de la acción de cumplimiento determina la competencia y jurisdicción de los entes estatales que pueden conocer de estas, por ende, solo la jurisdicción de lo contencioso administrativo y los tribunales administrativos pueden saber de estas acciones, empero, el Consejo de Estado puede también conocer de estas.

Debido al carácter *erga omnes* de las decisiones del Consejo de Estado, se ve la necesidad de comprender sobre los juicios doctrinales de la misma corporación, esto estableció que, desde el año 2017 hasta el 2019, se han emitido 32 sentencias respecto a procesos interpuestos por terceros para así proteger derechos vulnerados por medio de alguna acción estatal.

De las 32 sentencias proferidas por la corporación, en cuanto a las sentencias de los consejeros Rocío Araujo Oñate, Hernando Sánchez y Lucy Jeannette Bermúdez proferidas en el 2018, se determina la responsabilidad estatal mediante la acción de cumplimiento, siempre que, esta se presente con las formalidades requeridas de ley.

Es por esto que la acción de cumplimiento se encuentra establecida en la Constitución Política de Colombia y, asimismo, desarrollada por medio de la Ley 393 de 1997. Esta es una herramienta procesal adecuada para exhortar la realización idónea de los actos administrativos, sin embargo, esta no procede cuando la persona que impulsa la acción haya tenido la oportunidad de usar otro instrumento judicial para lograr el real cumplimiento de la norma incumplida.

CONCLUSIONES

Colombia ha tenido una evolución normativa ampliamente plasmada por la fuerza social, por esta razón el ordenamiento jurídico colombiano es uno de los más garantistas de la región; la implementación de derechos fundamentales ha permitido blindar constitucionalmente los derechos de los menos favorecidos posicionando estas como el objeto principal del Estado colombiano.

De este precepto se infiere la característica del estado social de derecho el cual promueve la justicia como principio rector de todas las instituciones nacionales y en la

aplicación de leyes internacionales rectificadas desarrollando el legislador primario las doctrinas del Rawls.

Ahora bien en lo referente con el medio ambiente, el resto de la normatividad permitió generar vestigios normativos que permiten evidenciar este evolucionar jurídico ambiental, no obstante, las leyes ambientales en Colombia en primera instancia pareciesen optar por el desarrollo de las doctrinas ecológicas pero, aunque el marco normativo protege, cuida y promueve el ambiente sano, no fue hasta la interpretación constitucional que se llevó a cabo por la corte constitucional el reconocimiento de los valores, principios y derechos no de los hombres sino del ambiente como un ente sujeto de derechos.

Partiendo de esta interpretación realizada por la honorable corte constitucional, la categoría jurídica que está adquiriendo el ambiente en Colombia significa la aceptación de las responsabilidades del hombre respecto al daño, deterioro y contaminación de la tierra, esta nueva característica en un momento a priori significaría un paso enorme para el ordenamiento jurídico de un país en cuanto a su relación socio ambiental en el mundo, dejando a Colombia como un pionero en la protección del ambiente.

Esta concepción, aunque aceptada por los ecologistas del país también ha sido controversia da por la academia, toda vez que, Colombia al llevar tradicionalmente representaciones normativas refrendadas por el concepto del hombre como dueño de la tierra, ha dejado contradicciones y vacíos que vician la iniciativa progresista.

N materia del derecho civil, la ley 1774 de 2016 y la sentencia T-622 de 2016 renuevan factores el paradigma y práctica jurídica yaqué, el reformar el sentido de cosa semoviente por ser sintiente, la teoría del derecho privado converge en incertidumbre práctica, si bien es cierto, los animales sienten pero por tradición nosotros los hemos cosificado y por ende los hacemos parte del patrimonio personal y si estos en el cambio filosófico de cosificar un ser a dignificarlo, la practica dejaría un punto de inflexión e incertidumbre al momento de cómo manejar la propiedad de un ser, sus derechos bajo un sistema señorial o al momento de asegurar sus derechos estando esclavos de una relación jurídica humano.

Por otra parte, al momento de catalogar al ambiente como sujeto de derechos, este como ente incapaz de defender sus derechos, releva esa investidura al estado siendo este la autoridad competente para concebir la protección del ambiente en Colombia según la sentencia antes mencionada, no obstante, el modelo de explotación minera en Colombia

permite también al estado conocer, comprender y conceder contratos para poder explotar el ambiente.

Si se plantea un posible daño producto de una licitación estatal, el estado estaría en el deber de proteger al ambiente, pero también este tendría que responder por los daños causados hacia este, en el caso planteado, el estado colombiano sería juez y parte, si se ubica esta controversia la sociedad por mandato constitucional tendría el deber de luchar por los derechos ecológicos, en este deber se ve envuelta la tesis principal del presente artículo.

En el campo práctico, la acción de tutela sería el mecanismo más idóneo para amparar los derechos violentados o puestos en peligro por un particular o entidad Estatal empero, el ambiente no podría proteger sus derechos mediante esta acción constitucional y la normatividad existente en Colombia no prevé este caso ya que, el estatus de sujeto de derecho implícitamente crea un nuevo proceder judicial.

Si se presentase la acción de tutela para proteger los derechos del ambiente, la sentencia proferida produciría unos efectos inmediatos, efectos que en el caso propuesto obligaría al estado responsabilizarse de sus actos, para evitar posibles desgastes procesales de igual forma, el desacato estatal se expone un mecanismo verdaderamente efectivo para la protección ambiental.

El deber social de los colombianos recae en el principio de solidaridad, principio que fuere la ética social plasmada por el derecho para que las personas puedan colaborar mutuamente, dado que todos los colombianos tenemos derecho a tener un ambiente sano, todo aquel que degrade o dañe a este tendrá que interponerse una responsabilidad, es por esta razón que el derecho penal tipifica estas conductas de igual forma, algunas normas de carácter administrativo sancionan toda infracción ambiental.

Si el Estado fuere el culpable del daño, el derecho penal el cual es una de las primeras ramas del derecho que protegen al ambiente en Colombia no podría operar ya que este tendría que enfocarse en una persona física y no en la ficción jurídica metafísica estatal, por esta razón no tendría competencia, por otra parte, el derecho administrativo pareciese la mejor opción para sancionar al estado y determinar su responsabilidad.

Como se mencionó en el caso propuesto, el estado colombiano es el protector de los derechos de la tierra, pero también en muchas ocasiones es el culpable de los daños ambientales que este puede tener, luego entonces, si se llevase en esta jurisdicción no se

lograría una sentencia justa dejando el principio de la seguridad jurídica en un proceso que dejaría al estado en una condición propicia para ser juez y parte.

Para evitar esta consecuencia, la sociedad colombiana puede proteger los derechos ajenos cuando un acto administrativo o norma sin peso de ley, pero con efectos erga omnes vulneren derechos fundamentales, en dicho instrumento una parte ajena a la controversia puede intervenir accionando el hacer jurídico, siendo esta en la parte accionante y el estado la parte accionada.

De esta forma los principios de justicia, imparcialidad, economía procesal y seguridad jurídica se cumplen en un proceso accionado por las personas, dictaminando una responsabilidad estatal mediante la decisión de una corte ceñida al proceder constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Constitución política [Const.] (1991). Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
- Cifuentes, J. E. & Higuera, J. (2014). Derecho y realidad. Mecanismos de protección de los Derechos Humanos en Colombia desde la pedagogía. [115-133]. Recuperado de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/view/4559/4254
- Corte Constitucional, (25 de mayo de 2017). Sentencia SU354. [MP. Iván Escrucería]
- Presidente de la República de Colombia. (27 de enero de 1975). Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente. [Decreto 2811 de 1974]. DO: 34.243. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html
- Congreso de la República de Colombia. (21 de julio de 2009). Procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. [Ley 1333 de 2009]. DO: 47.417. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html
- Corte Constitucional, (10 de noviembre de 2016) Sentencia T-622. [MP. Jorge Palacio]
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de abril de 2018) Sentencia STC4360-2018. [MP. Luis Tolosa]
- Martínez, M. (2004). Ciencia y arte en la metodología cualitativa. Recuperado de https://www.academia.edu/29811850/Ciencia_y_Arte_en_La_Metodologia_Cualitativa_a_Martinez_Miguel_PDF
- Sandoval, C. (2002). Investigación cualitativa. Recuperado de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/manual%20colombia%20cualitativo.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. ONU. (1972). Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el desarrollo, Estocolmo, Suecia.
- Organización de las Naciones Unidas. ONU. (1982). Carta mundial de la Naturaleza. Recuperado de http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Medio%20Ambiente/7.%20CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. ONU. (1992). Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Río de Janeiro, Brasil.
- Organización de las Naciones Unidas. ONU. (2002). Declaración de Johannesburgo sobre el medio ambiente y desarrollo sostenible. Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica.
- Corte Constitucional. (27 de julio de 2010) Sentencia C-595. [MP. Jorge Palacio]
- Presidente de la República de Colombia. (20 de febrero de 1980). Código Penal. [Decreto Ley 100 de 1980]. DO: 35.461. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1705120>
- Código penal [Código]. (2000). DO: 44.097. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 1989). Estatuto Nacional de protección de los animales y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. [Ley 84 de 1989]. DO: 39.120. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0084_1989.htm

- Congreso de la República de Colombia. (6 de enero de 2016). Por el cual se modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones. [Ley 1774 de 2016]. DO: 49.747. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1774_2016.html
- Corte Constitucional. (1 de abril de 1998). Sentencia C-126. [MP Alejandro Martínez]
- Nietzsche, 1986.(citado por Prada A. 2012).Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. Revista, Criterio Libre Jurídico. Universidad Santo Tomás - Medellín. Colombia.
- Schopenhauer, 1998, (citado por Prada A. 2012).Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. Revista, Criterio Libre Jurídico. Universidad Santo Tomás - Medellín. Colombia.
- Schmidt L. (2016). Revista de Bioética Latinoamericana. Biocentrismo: paradigma emergente del conocimiento humano. (18), 41-106. Recuperado de <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/42493/articulo3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gallegos, R. (s, f). Revista Jurídica UNAM. El pensamiento ambientalista, 195-239. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3074/10.pdf>
- Valenzuela, C. (2018). Ética de la tierra y justicia ambiental: reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico. (517), 167-180. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n517/0718-0462-atenea-517-00167.pdf>
- Leopold, 2007, (citado por Valenzuela, C. 2018). Ética de la tierra y justicia ambiental: reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico. (517), 167-180. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n517/0718-0462-atenea-517-00167.pdf>
- Villarroel, 2007, (citado por Valenzuela, C. 2018). Ética de la tierra y justicia ambiental: reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico. (517), 167-180. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n517/0718-0462-atenea-517-00167.pdf>
- Lecaros, 2013, (citado por Valenzuela, C. 2018). Ética de la tierra y justicia ambiental: reflexiones en torno a la responsabilidad del ser humano en el devenir actual, desde un enfoque social y filosófico. (517), 167-180. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/atenea/n517/0718-0462-atenea-517-00167.pdf>
- Rawls, 2001, (citado por Valdivielso, J. 2003). Rawls frente a la distribución de los bienes ambientales. 95-110. Recuperado de file:///C:/Users/usuario/Downloads/268-1012-1-PB.pdf
- Rawls, J. (2006). Teoría de la justicia. 6a ed. The Belknap press of harvard University press, cambridge, mass.
- Tejada, S. (2014). La acción de cumplimiento. En Garcés, P. (Editor). Acciones Constitucionales. Una aproximación a la eficacia y efectividad de los derechos (p.p. 225-256). Envigado, Colombia: Institución Universitaria de Envigado.